

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



24-SI-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veinticinco de octubre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de _____, quien requiere lo siguiente: "(...) Una resolución final de un caso finalizado en el año 2018".
- II. Mediante correo electrónico, el día veinticinco de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometían a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. INFORMACIÓN PREVIAMENTE DISPONIBLE AL PÚBLICO

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometían a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5 de la LAIP, la suscrita debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.



Lo anterior implica que, dentro del procedimiento de acceso a la información, la abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares debe interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica que una presunción de admisibilidad solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y lineamientos emitidos para tal fin.

Por otra parte, de acuerdo con las obligaciones de transparencia activa dictadas a los entes obligados sujetos al cumplimiento de la LAIP, este Tribunal debe divulgar y actualizar **el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas**. (Artículo 10, numeral 24 de la LAIP); "(...) las resoluciones que hayan adquirido firmeza o que formen parte de procedimientos administrativos concluidos, en una plantilla que contenga el nombre de las partes involucradas, la fecha de la resolución, un breve resumen del caso y un enlace que dirija al texto de la resolución". (Artículo 1, numeral 1.22, Lineamiento 2 para la publicación de Información oficiosa).

De tal forma que, dentro del **Portal de Transparencia, en el apartado "resoluciones ejecutoriadas"**¹, se pueden consultar tanto el consolidado de las resoluciones del año 2018 como cada resolución emitida ese mismo año (354 resoluciones). Adicionalmente se entrega en el **anexo 1** el listado de las resoluciones emitidas durante 2018, con la referencia, breve resumen del caso y el enlace que dirige al texto de la resolución.

Actualmente se cuenta con más de 2,900 registros acumulados (2007-2023) y es el estándar más consultado por la ciudadanía en general (253,636 descargas), según información del Portal de Transparencia.

II. SOBRE LA EXCEPCIÓN LEGAL DE TRAMITAR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b LAIP y el artículo 16 del *Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública* emitido por el IAIP, donde se señala lo siguiente:

"En los casos en que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará del conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o el lugar físico donde pueden acceder directamente a la documentación. El Oficial de Información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento que se entienda presentada la solicitud".

Así las cosas, la suscrita advierte que se concatenan los supuestos necesarios para su configuración de la improcedencia sobre el inicio del procedimiento de acceso a la información, dada la previa disposición de la información en un medio disponible al público y la indicación de su ubicación a la persona solicitante.

¹ <https://bit.ly/ResolucionesTEG2018>

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** improcedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [redacted] : de acuerdo con las excepciones de trámite del artículo 74, letra b, de la LAIP.
2. **Hágase del conocimiento** a la persona peticionaria la ubicación exacta del sitio electrónico donde puede encontrar la información objeto de su pretensión indicados en el apartado B romano I de este proveído, así como el anexo 1.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental